



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 379

Venadillo, Tol., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00150-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8.
Apoderado: Abog. Edison Augusto Aguilar Cuesta.
EJECUTADO: ERIKA KARINA RODRIGUEZ VARELA.

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8, por medio de apoderado, observa el Despacho que reúne los requisitos formales para su admisión.

De la documentación aportada, PAGARE N° 066706100011113 y PAGARE N° 4866470215110495, resulta a cargo de la ejecutada ERIKA KARINA RODRIGUEZ VARELA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Despacho con base y fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la ejecutada ERIKA KARINA RODRIGUEZ VARELA y en favor de entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero, con base en los pagarés números 066706100011113 y 4866470215110495, así:

1.- Con fundamento en el PAGARE N° 066706100011113.

1.1 Por la suma de \$15.000.000 por concepto de CAPITAL vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.2. Por la suma de \$2.840.266, correspondientes a INTERÉSES CORRIENTES causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde julio/19/2022 a septiembre/26/2023, de acuerdo con la Tabla de Amortización.

1.3. Por los INTERESES MORATORIOS del capital del pagaré relacionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Con relación al PAGARE 4866470215110495

2.1 Por la suma de \$1.870.081 por concepto de CAPITAL vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

2.2. Por la suma de \$69.875, correspondientes a INTERÉSES CORRIENTES causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde marzo/02/2022 a septiembre/26/2023, de acuerdo con la Tabla de Amortización.

2.3. Por los INTERESES MORATORIOS del capital del pagaré relacionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal a la ejecutada ERIKA KARINA RODRIGUEZ VARELA, quien se localiza en la finca el Manantial vereda Tajón medio del municipio de Ambalema – Tolima, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que la ejecutada ERIKA KARINA RODRIGUEZ VARELA, quien se localiza en la finca el Manantial vereda Tajón medio del municipio de Ambalema – Tolima, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: Ténganse al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA nivalabogados@hotmail.com, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., reconociéndole en consecuencia personería para actuar y quien obra bajo poder otorgado a la entidad Grupo Nival Abogados SAS NIT . 901052097-5 de la cual es su representante legal, siendo ésta a quien le confirieron el poder y como autorizados a Denis Mildreth Cardona Piraquive y Maryuri Ofelia Rincón Riveros, conforme a lo indicado en tal sentido en la demanda, pero, con las limitaciones a que hace referencia el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.